
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
San Luis, R.C., Sonora
EDICTO

Público en General

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, San Luis Río Colorado, Sonora, convocatoria para remate de primera almoneda, expediente **1420/2005**, juicio **ejecutivo mercantil**, promovido por **Francisco Javier Quintero Robles**, en contra de **Mariano Gaviño Arrizón y/o Mariano Gabiño Harrizon**, el juez señaló **las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, para la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, el cual se identifica como:

Predio Urbano, con clave catastral 670007197009, lote 9, manzana 1280-B, Zona 1, superficie de 465.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 20.25 metros con Avenida México B; al Suroeste en 21.00 metros con lote 4; al Sureste en 22.40 metros con lote 10 y; al Noroeste en 22.40 metros con lote 08, a nombre de Mariano Gaviño Arrizón y/o Mariano Gabiño Harrizon.

Siendo la postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad que arrojó el mayor valor de la suma total del valor inmueble, es decir, las dos terceras partes de \$585,000.00 pesos (Son: Quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); **siendo esta la cantidad de \$390,000.00 pesos (Son: Trescientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional).**

NOTA: - Publíquese por tres veces, dentro de nueve días, por tratarse de un bien inmueble, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Secretario Segundo de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Licenciado Julio César Dimas Santamaria
Rúbrica.

(R.- 557477)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Civil
Patriotismo 230, San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
“EXTRACTO DE SENTENCIA”

En sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro., dictado en el juicio ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO promovido por CAIXABANK, S.A. en contra de EOLICA DE COAHUILA, S.A. DE C.V expediente número 479/2024 la C. Juez dictó los siguientes autos mismos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTOS, los autos para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA el juicio ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO, promovido por CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dentro del expediente número 479/2024, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO en que la parte actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, probó su acción ejercitada, y la parte demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se allanó a la demanda, así como contestó procedentes las prestaciones.

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la acción ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO hecha valer por la parte actora CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, en consecuencia;

TERCERO.- Se decreta la CANCELACIÓN de los QUINCE Títulos de Crédito, que a continuación se describen:

1.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$3'780,839.27 DÓLARES** (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE 27/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

2.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ Y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$14'281,615.36 DÓLARES** (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE 36/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

3.- El título de crédito denominado "PAGARÉ" suscrito en fecha VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$4'577,659.55DÓLARES** (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 55/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

4.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ Y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$3'564,446.34DÓLARES** (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 34/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

5.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados RAÚL SANTOS COY CUEVAS Y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$1'429,416.59DÓLARES** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS 59/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

6.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$2'681,326.97DÓLARES** (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS 97/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

7.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ Y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$1'224,473.33DÓLARES** (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 33/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

8.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$1'073,633.56 DÓLARES** (UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 56/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

9.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$343,638.08 DÓLARES** (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 08/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

10.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$44,771.61 DÓLARES** (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN 61/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

11.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$451,387.33 DÓLARES** (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 33/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

12.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$139,190.40 DÓLARES** (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA 40/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

13.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", que dice ser suscrito en fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$690,845.65 DÓLARES** (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 65/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

14.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO

MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$774,929.86 DÓLARES** (SETECIENTOS SETENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 86/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

15.- El título de crédito denominado "PAGARÉ", suscrito en fecha VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, por la demandada EÓLICA DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados VÍCTOR HUGO ARROYO MUÑOZ Y EMILIO ENRIQUE FANDIÑO MARGALEF, como la SUSCRIPTORA, a favor de la actora, CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, como ACREEDOR; amparando dicho título la cantidad de **\$420,364.92 DÓLARES** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 92/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual sería pagadero mediante setenta abonos, fijados en el pagare en comento, con fecha de vencimiento: el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y cinco, así mismo, las partes estipularon el pago de los Intereses Ordinarios e intereses Moratorios en caso de mora.

CUARTO. - Publíquese un extracto del presente fallo que decreta la cancelación de los quince títulos de crédito antes precisados, por UNA sola vez en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, lo resolvió y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-***

DEBIÉNDOSE PUBLICARSE UN EXTRACTO DEL PRESENTE FALLO QUE DECRETA LA CANCELACIÓN DE LOS QUINCE TÍTULOS DE CRÉDITO ANTES PRECISADOS, POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

La C Secretaria de Acuerdos
Licenciada Guadalupe Bolaños Sánchez
Rúbrica.

(R.- 557539)

AVISOS GENERALES

Eje Ejecutantes Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad, y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de Eje Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en **primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo a las trece horas del día viernes 15 de noviembre del dos mil veinticuatro**, en las instalaciones del domicilio social de la Sociedad, sito en Calzada Ermita Iztapalapa, número 920 edificio II, Colonia Barrio de Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, en esta Ciudad de México., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura, y en su caso, aprobación, del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Ratificación de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia que fueron electos en la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria el 20 de diciembre de 2022.
- 5.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.

Presidente
Lic. Armando Jesús Baez Pinal
Rúbrica.

Secretario
C. Mónica del Pilar del Águila Cortes
Rúbrica.

(R.- 557544)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional del Noroeste III
"EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 1461/17-03-02-5, integrado en la Segunda Sala Regional del Noroeste III, promovido por **INGENIERIA DE CIUDADES, S.A. DE C.V.**, en contra de actos emitidos por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", del Servicio de Administración Tributaria, quien determinó un reparto de utilidades correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; se convoca a los trabajadores de dicha persona moral que hayan laborado para esta dentro del ejercicio fiscal citado con anterioridad; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para que comparezcan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, al juicio indicado, **por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a hacer valer sus derechos. Se informa que, para tales efectos, estarán a su disposición copia simple del acuerdo de admisión de demanda de 20 de febrero de 2017, así como copia simple del escrito inicial de demanda.

Se apercibe a los terceros interesados que, en caso de no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, en siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Culiacán, Sinaloa a quince de agosto de dos mil veinticuatro.
Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Regional del Noroeste III
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Irma Cervantes Villarreal
Rúbrica.
Ante la Secretaria de Acuerdos
Lic. Lluvia Elizabeth Valenzuela Galindo
Rúbrica.

(R.- 557226)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 632/24-EPI-01-1
Actora: Consolimed, A.C.
"EDICTO"

SOLUCIONES INTERNACIONALES EN MAQUINARIA Y RECICLADOS, S.A DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 632/24-EPI-01-1, promovido por CONSOLIMED, A.C., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demandó la nulidad del oficio por el que se negó el registro de la marca

CONSOLIMED, y se ordenó emplazar a **SOLUCIONES INTERNACIONALES EN MAQUINARIA Y RECICLADOS, S.A DE C.V.**, en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.

Magistrado Instructor de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 557551)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Oficialía Mayor

Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
Unidad de Servicio Profesional de Carrera
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ADOLFO IVAN ESCAMILLA JUAREZ,

Se le hace saber que el 11 de septiembre de 2024, en el procedimiento de separación **Q/028/SEP/023/2024**, se dictó acuerdo de inicio con fundamento en los artículos 1 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 11, fracciones XII y XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso a, numeral iv, y 178 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como, los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO, fracción II, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO y QUINCUAGÉSIMO CUARTO de los "Lineamientos L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición", en adelante "Lineamientos L/003/19", sin que hubiera sido posible localizar el domicilio señalado para notificarlo de manera personal, por lo que se ignora donde se encuentra su domicilio para estos efectos. Por lo anterior, se emitió acuerdo de 8 de octubre de 2024, donde se ordenó notificarle **por edictos** el inicio del procedimiento de separación antes referido, por el probable incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los "**Lineamientos L/003/19** por haberse ausentado de su servicio al parecer sin causa justificada. En tal virtud, se le cita a comparecer el **24 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, a la audiencia de pruebas y alegatos**, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Servicio Profesional de Carrera, sito en Calle Dr. J. Navarro, número 176, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para que comparezca personalmente, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le atribuyen en la queja de referencia, exhiba los documentos, ofrezca elementos probatorios que estime procedentes y formule alegatos; haciéndole saber que deberá traer consigo identificación oficial vigente; **así como que, en el caso de no comparecer sin justa causa a la audiencia, se le apercibe que la misma se desahogará sin su presencia y se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos**, en términos del segundo párrafo del lineamiento QUINCUAGÉSIMO QUINTO de los "Lineamientos L/003/19". Asimismo, se le requiere

para que señale domicilio en la Ciudad de México, sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, apercibido de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se harán en el rotulón que se encuentra en el domicilio anteriormente señalado, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del diverso QUINCUGÉSIMO TERCERO de los citados "Lineamientos L/003/19". Finalmente, hágasele saber que el expediente está a su disposición para su consulta, en el citado domicilio de lunes a viernes en un horario de **09:00 a 14:00 horas**, así como recoger las copias de traslado correspondientes previa notificación. Los edictos deberán ser publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2024.

Servidora Pública Designada para Tramitar el Procedimiento de Separación
Coordinadora de Proyectos "B" en la Unidad de Servicio Profesional de Carrera

Lcda. Leslie Jazmín Morales Flores

Rúbrica.

(R.- 557512)

Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Décimo Sexto fracción V, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, fracciones I, II, y IV de los Estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, **el día 8 de Noviembre de 2024, a las 9:00 horas**, se llevará a cabo, en Primera Convocatoria, la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios. En caso de no completarse el *Quórum* en esta Primera Convocatoria, la asamblea se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, **el día 28 de Noviembre del año en curso, a las 9:00 horas**, con modalidad híbrida, esto es, presencial y virtual, cuyos datos para el ingreso del mismo serán enviados por correo electrónico a todos los socios de esta Sociedad de Gestión Colectiva; cualquiera que sea el *Quórum* y número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y Décimo Octavo fracción V de los Estatutos de esta sociedad de gestión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo presentado por el presidente y en su caso, aprobación.
4. Asuntos generales.
5. Designación de delegado especial.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 3 de octubre del 2024.

Secretario del Consejo Directivo de CeMPro

Mtro. Diego Echeverría Cepeda

Rúbrica.

(R.- 557553)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit
CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit, sito en Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Tepic, Nayarit, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública Nacional No. **LPN-001-NAY-24**, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de desechos de generación periódica, bienes muebles y vehículo, (Partidas de 1 a la 8), de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

Partida	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Valor mínimo de venta
1	Cartón	Kg.	2,966.40	7,416	\$2.37
2	Desecho Ferroso de Segunda	Kg.	120	300	\$3.72
3	Desecho Vehicular	Kg.	48	120	\$5.44
4	Papel (General)	Kg.	676.8	1,692	\$0.25
5	Trapo Limpio	Kg.	3,260	8,150	\$12.20
6	Llantas Completas	Kg.	80	200	\$2.47
7	Mobiliario y Equipo	Kg.	2,381.60	5,954	\$3.72
8	Camioneta Tipo Pick Up, Marca Dodge Ram W2500, Modelo 2002, 8 Cilindros. ECCO 92377	Unidad	1	1	\$12,677.90

Nota: para todas las partidas se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

La entrega de bases y todos los eventos de la Licitación se llevarán a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Tepic, Nayarit.

Las Bases podrán consultarse en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Internet en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>.

La entrega de Bases se efectuará de forma gratuita, en días hábiles del 17 al 30 de octubre del 2024, de 09:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales.

El día 28 de octubre del 2024 se realizará visita en las instalaciones del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en calzada del Ejército Nacional No. 14 Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Tepic, Nayarit a las 10:00 horas y en la U.M.F. 2 sito en calle Genaro Ruiz S/N, de la Localidad de Francisco I Madero, Nayarit a las 11:00 horas.

El Acto de la Junta de Aclaración a las Bases, se efectuará el día 31 de octubre del 2024 a las 14:30 horas.

El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día 01 de noviembre del 2024 a las 10:00 horas.

El Acto de Fallo se realizará el día 01 de noviembre del 2024 a las 15:00 horas.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes muebles y desechos adjudicados se establece en las Bases de la presente Licitación.

Si la Licitación Pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo. La difusión de esta Convocatoria inicia el día 17 de octubre del 2024.

Tepic, Nayarit a 17 de octubre del 2024.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit

Dr. José de Jesús Chávez Martínez

Rúbrica.

(R.- 557543)